

## INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA

Santo Domingo, D.N.  
14 de marzo, 2025

**Al :** **COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**  
Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAIFI)

**CC :** **Departamento de Compras y Contrataciones**  
Director Administrativo y Financiero

**Asunto:** **Informe Pericial sobre la Contratación de Servicio de  
Mantenimiento Preventivo para los Vehículos en Garantía de la  
Flotilla Vehicular del INAIFI**

Distinguido Señores/as:

El Instituto Nacional de Atención de Atención a la Primera Infancia (INAIFI), como institución pública que cumple con los requisitos de las leyes dominicanas en el marco de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones en la Ley número 449-06 y su reglamento de aplicación contenido en el reglamento No.416-23, tiene a bien realizar el presente Informe Pericial sobre el proceso de Excepción por Proveedor Único, para la "**Contratación de Servicio de Mantenimiento para los Vehículos en Garantía de la Flotilla Vehicular del INAIFI**".

**CONSIDERANDO:** que en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) emitió la "Guía para la Contratación de los Servicios de Reparación de Vehículos de Motor" la cual tiene como objetivo fundamental ofrecer directrices generales a las instituciones contratantes incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación, para contratar los servicios de reparación de vehículos de motor, estableciendo recomendaciones para las diferentes etapas del procedimiento de contratación, dentro de las cuales podemos citar el numeral 1 **Planificación**, literal B, que reza de la manera siguiente: "*Identificar los*

vehículos que se encuentren dentro del período de garantía, que seguirán los mantenimientos y controles que haya sido establecidos al momento de la adquisición y en el contrato suscrito". De igual modo, la referida Guía para la Contratación de los Servicios de Reparación de Vehículos de Motor, en su numeral **1.1 Del Mantenimiento Preventivo**, literal C, cita lo siguiente: "Durante la vigencia de las garantías, los mantenimientos serán contratados con los talleres certificados para tales fines por los concesionarios y/o representantes de las marcas".

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el reglamento No. 416-23, en el artículo 46, Casos de excepción, establece lo siguiente: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas (...)"

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 50, Excepciones por selección directa, del Reglamento de aplicación 416-23 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que: "La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competencia entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la empresa seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son Proveedor único, Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos, Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior, Contratación de (...).

## 1. OBJETO DEL INFORME

Este informe tiene como finalidad sustentar la procedencia de la contratación mediante proceso de excepción por proveedor único y selección directa, conforme a lo establecido en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación, específicamente en lo dispuesto en su artículo 57.

El servicio objeto de contratación es la "**Contratación de Servicio de Mantenimiento para los Vehículos en Garantía de la Flotilla Vehicular del INAIPI**", los cuales fueron adquiridos a través del concesionario autorizado **VIAMAR, S.A.**

## 2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL

### 2.1. Condiciones de Garantía del Fabricante y el Concesionario

Los vehículos de la flota del INAPI se encuentran dentro del período de garantía otorgado por el fabricante y administrado por su concesionario autorizado en República Dominicana, **VIAMAR, S.A.**, Según las condiciones de la garantía establecidas por el fabricante, el mantenimiento preventivo debe ser realizado exclusivamente por talleres autorizados por el concesionario, a fin de preservar la validez de dicha garantía.

El incumplimiento de este requisito implicaría la pérdida de la cobertura de garantía de fábrica, lo cual representaría un riesgo financiero y operativo para el INAPI, ya que las reparaciones futuras tendrían que ser costeadas con fondos propios, en lugar de estar cubiertas por el concesionario.

### 2.2. Exclusividad del Servicio

En la República Dominicana, **VIAMAR, S.A.** es el único concesionario autorizado para la venta, mantenimiento y reparación de los vehículos adquiridos en garantía. La empresa cuenta con la infraestructura, herramientas y personal técnico certificado por el fabricante para llevar a cabo los servicios requeridos.

No existen otros proveedores que puedan ofrecer el servicio de mantenimiento preventivo sin que ello afecte la validez de la garantía de los vehículos en cuestión. Esta exclusividad justifica la aplicación del procedimiento de excepción por proveedor único, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

## 3. CONFORMIDAD CON EL MARCO NORMATIVO

La Ley 340-06 y su Reglamento de Aplicación contemplan los procesos de excepción para casos en los cuales los bienes o servicios solo pueden ser suministrados por un único proveedor, como lo establece el artículo 57 del Reglamento 416-23. En este sentido, la contratación directa de **VIAMAR, S.A.** es procedente por las siguientes razones:

1. **Garantía de los vehículos:** El mantenimiento preventivo debe realizarse en los talleres autorizados por el concesionario para no invalidar la cobertura de garantía.
2. **Proveedor exclusivo:** VIAMAR, S.A. es el único autorizado por el fabricante para la prestación del servicio.
3. **Protección de los recursos públicos:** La contratación con otro proveedor resultaría en la pérdida de garantía, generando costos adicionales para el INAPI.

Dado lo anterior, se concluye que el procedimiento de excepción por proveedor único y selección directa está debidamente fundamentado en criterios técnicos y legales.

#### 4. CONCLUSIÓN

Luego del análisis técnico y normativo realizado, se recomienda la contratación de **VIAMAR, S.A.** para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de los vehículos en garantía de la flotilla del INAIPI.

La selección directa de este proveedor garantiza el cumplimiento de las condiciones establecidas por el fabricante, protege la inversión del Estado al preservar la cobertura de garantía y se ajusta al marco normativo vigente en materia de compras y contrataciones públicas.

Se deja constancia de que se dispone de los documentos que respaldan la presente justificación, incluyendo el contrato de compra de los vehículos, las condiciones de garantía del fabricante, la certificación del concesionario sobre la exclusividad del servicio y el historial de servicios previos realizados.

Atentamente,



**Bienvenido Mena**

Enc. de la División de Transportación



**CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS NO. INAIPI-2025-00019**

**"ADQUISICIÓN DE VEHICULOS OPERATIVOS PARA SEDE Y LOS CENTROS CAIPI Y CAFI - LOTE 6"**

**ENTRE:**

De una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)**, entidad gubernamental creada por la Ley No. 342-22 de fecha 20 de julio de 2022, que deroga el Decreto No. 102-13, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-30-15997-2, con su sede y oficina principal establecida en la avenida Bolívar, Esq. Nicolás de Bari No. 61, sector La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, la señora **JOSEFA AQUILINA CASTILLO RODRIGUEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0668061-4, con domicilio y residencia en esta ciudad, y para los fines y consecuencias del presente documento en el domicilio de la institución; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto No. 455-2024 de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); quien en lo adelante se denominará "**EL INAIPI**" o por su nombre completo.

De la otra parte, **VIAMAR, S.A.**, compañía comercial jurídicamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-0-1-01114-9, con domicilio social y asiento principal establecido en la avenida Máximo Gómez No. 90, ensanche Kennedy, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **OMAR JOSE MARIA ABREU**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1436956-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante, se denominará "**EL PROVEEDOR**" o por su nombre completo.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** Que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), establece entre los procedimientos de selección, la Subasta Inversa.

**POR CUANTO:** Que la referida Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones, establece en su artículo 16, numeral 4, el procedimiento de selección de Subasta Inversa como: "*Cuando una compra de bienes comunes con especificaciones estándares se realice por medios electrónicos, se seleccionara el oferente que presente la propuesta de menor precio. Este procedimiento debe posibilitar el conocimiento permanente del precio a que realizan las ofertas todos los participantes, así como al momento en que se adjudica y debe estar basado en la difusión de la programación de compras y contrataciones*".

**POR CUANTO:** Que en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** convocó al proceso de Subasta Inversa No. INAIPI-CCC-SI-2024-0013, para la **ADQUISICIÓN DE VEHICULOS OPERATIVOS PARA SEDE Y LOS CENTROS CAIPI Y CAFI**.

**POR CUANTO:** Que el día catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a la presentación en línea de las Propuestas Técnicas y Económicas (sobres A y B) de los Oferentes participantes en el proceso, y posterior apertura electrónica de las Ofertas Técnicas (sobres A), en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, el Comité de Veeduría y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que el día veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a la apertura electrónica de la Propuesta Económica (sobres B) inicial de los Oferentes habilitados en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, el Comité de Veeduría y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que, asimismo, el referido numeral 12.3 del pliego de condiciones establece que: *"si existiera un solo proveedor habilitado con una oferta económica inicial presentada, la institución contratante podrá adjudicar directamente a dicho proveedor siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el pliego"*.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Acta de Adjudicación No. CC-2025-0016 de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), fue adjudicado el **LOTE 6** a la razón social **VIAMAR, S.A.**, en el proceso INAIPI-CCC-SI-2024-0013 para la **"ADQUISICIÓN DE VEHICULOS OPERATIVOS PARA SEDE Y LOS CENTROS CAIPI Y CAFI"**.

**POR CUANTO:** Que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procedió a la notificación del resultado del proceso conforme al Cronograma establecido.

**POR CUANTO:** Que **EL PROVEEDOR** constituyó una Póliza de Fiel Cumplimiento del contrato por un importe equivalente al 4% del monto adjudicado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de Aplicación No. 416-23 de la Ley No. 340-06.

**POR TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

#### **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

##### **ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:**

**Bienes:** Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

**Contrato:** El presente Documento.

**Cronograma de entrega de Cantidades Adjudicadas:** Documento emitido por la Entidad Contratante que determina la cantidad de entrega de servicios solicitados y el número de entregas requeridas al Proveedor.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI).

**Monto Contratado:** El importe señalado en el contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en el proceso, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

**ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo.

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliego de Condiciones.
- c) Oferta técnica.
- d) Oferta económica.
- e) Ficha técnica.
- f) Cronograma de entregas.



**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO:**

**3.1.- EL PROVEEDOR**, por medio del presente contrato se compromete al suministro de camionetas, específicamente:

**LOTE 6**

ITEM NO.	DESCRIPCION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN ITBIS	ITBIS	PRECIO UNITARIO CON ITBIS	PRECIO TOTAL
1	CAMIONETA DOBLE CABINA FORD RANGER XLT	UND	10	RD\$2,857,976.42	RD\$514,435.76	RD\$316,987.82	RD\$3,689,400.00

**3.2.-** Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones y en la oferta presentada por el Proveedor.

**3.3.- EL PROVEEDOR** iniciará el suministro de los bienes adjudicados una vez formalizado el correspondiente contrato, a requerimiento del departamento o área solicitante, según las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

**ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO:**

**4.1.-** El precio total convenido de los bienes y servicios indicados en el artículo tres (3) del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$36,894,000.00).**

4.2.- El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, siendo este meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

4.3.- **EL PROVEEDOR** tiene la obligación de transparentar en su facturación, en los casos que aplique, el Impuesto de Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

**ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO:**

5.1.- Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2.- El **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)**, cubrirá el pago contra presentación de factura de los bienes y servicios brindados en un plazo no menor a 45 días calendarios, después de haber recibido la o las facturas.

5.3.- **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA:**

6.1.- La vigencia del contrato será de **TRES (03) MESES** a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento y liquidación, de conformidad con el Cronograma de entregas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

**ARTÍCULO 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

7.1.- Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el Pliego de Condiciones que regula el presente contrato.

**ARTÍCULO 8.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:**

8.1.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR** constituyó una Póliza de Fiel Cumplimiento por un importe **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,475,460.00)**, equivalente al 4% del monto adjudicado.

8.2.- Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INAIPI** en caso de incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR**, que determinará en todo caso la ejecución de la póliza, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan.

**ARTÍCULO 9.- RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO:**

9.1.- **LAS PARTES** tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que la(s) causa(s) de la ruptura no sea imputable a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

**PÁRRAFO I:** Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.





#### **ARTÍCULO 10.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:**

**10.1.-** El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, o por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

**PÁRRAFO.** Toda modificación del contrato sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

#### **ARTÍCULO 11.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:**

**11.1.- LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente, en caso de incumplimiento por parte del **EL PROVEEDOR**, conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, siempre que no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 12.- VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:**

El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

**PÁRRAFO:** El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional del **INAIPI** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.

#### **ARTÍCULO 13.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:**

- 1) La imposibilidad de ejecutar la entregar los bienes inicialmente previstos, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
- 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **EL PROVEEDOR** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión del proveedor.
- 4) La demora de **EL PROVEEDOR** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y este contrato.
- 5) El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.

#### **ARTÍCULO 14.- NULIDADES DEL CONTRATO:**

**12.1.-** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18)

de agosto del dos mil seis (2006), y su modificación, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO 15.- DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD Y PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS CORRUPTAS:**

**EL PROVEEDOR** declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente contrato.

**PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

**PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la que tuviera conocimiento.

**PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

**PÁRRAFO IV: EL PROVEEDOR** acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL PROVEEDOR**.

**ARTÍCULO 16. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:**

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define el pliego de condiciones que forma parte integral de este contrato.

**PÁRRAFO I:** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

**PÁRRAFO II:** La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**PÁRRAFO III:** Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no concluye la entrega de los bienes en el plazo establecido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá conceder una prórroga, es decir, extender el plazo de entrega del contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original.

**PÁRRAFO IV: EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el periodo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 17.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:**

**17.1.- LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

**17.2.-** Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

**17.3.- ARBITRAJE. - LAS PARTES** ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente Contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad podrán optar por el procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008), mediante acuerdo entre ambas partes.

**ARTÍCULO 18.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

**18.1.-** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 19.- LEGISLACIÓN APLICABLE:**

**19.1.-** La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:**

**20.1.-** Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

**ARTÍCULO 21. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:**

A partir del presente contrato, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.

**PÁRRAFO I: LA ENTIDAD CONTRATANTE** garantizará que las partes intervinientes y que interactúen con los datos personales en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de estos.

**PÁRRAFO II:** La expresión "información confidencial" abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: i) información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento; ii) información que se refiera a datos, estrategias operativas, manuales, planes, establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; iii) información relativa a proyectos, políticas en general, procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos, listados

de proveedores y ciudadanos; iv) información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, e v) información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.

#### **ARTÍCULO 22. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS:**

**22.1.-** Las partes declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

**PÁRRAFO I:** Como medida de prevención y detención, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato.

Asimismo, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

**PÁRRAFO II:** En caso de existir algún vínculo de los mencionados, deberán completar los formularios en el que consten las medidas a tomar de prevención de riesgos, a fin de que ambas partes garanticen la transparencia de la relación contractual y post-contractual.

#### **ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL:**

**23.1.-** El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 24.- TÍTULOS:**

**24.1.-** Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

#### **ARTÍCULO 25.- NO RELACIÓN LABORAL:**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 26.- ACUERDO INTEGRO:**

**26.1.-** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO 27.- GASTOS LEGALES:**

Los gastos legales de notarización del contrato, correrá por cuenta de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:**

**28.1.-** Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**PÁRRAFO:** Todo aviso, solicitud o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

**HECHO Y FIRMADO** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



**JOSEFA AQUILINA CASTILLO  
RODRIGUEZ**  
Directora Ejecutiva  
INAPI



**OMAR JOSE MARIA ABREU**  
Representante  
VIAMAR, S.A.

**Dr. Orlando Tabaré Castillo Acevedo?**

Matrícula: 1547

Yo, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula 1547, **CERTIFICO:** que las firmas que anteceden en el presente contrato, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **JOSEFA AQUILINA CASTILLO RODRIGUEZ** y **OMAR JOSE MARIA ABREU**, de generales que constan más arriba, los cuales me manifestaron que es así como acostumbran a firmar todos los actos de su vida pública y privada, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



NOTARIO PÚBLICO





**CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS NO. INAIPI-2025-00019**

**"ADQUISICIÓN DE VEHICULOS OPERATIVOS PARA SEDE Y LOS CENTROS CAIPI Y CAFI – LOTE 6"**

**ENTRE:**

De una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)**, entidad gubernamental creada por la Ley No. 342-22 de fecha 20 de julio de 2022, que deroga el Decreto No. 102-13, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-30-15997-2, con su sede y oficina principal establecida en la avenida Bolívar, Esq. Nicolás de Bari No. 61, sector La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, la señora **JOSEFA AQUILINA CASTILLO RODRIGUEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0668061-4, con domicilio y residencia en esta ciudad, y para los fines y consecuencias del presente documento en el domicilio de la institución; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto No. 455-2024 de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); quien en lo adelante se denominará **"EL INAIPI"** o por su nombre completo.

De la otra parte, **VIAMAR, S.A.**, compañía comercial jurídicamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-0-1-01114-9, con domicilio social y asiento principal establecido en la avenida Máximo Gómez No. 90, ensanche Kennedy, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **OMAR JOSE MARIA ABREU**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1436956-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante, se denominará **"EL PROVEEDOR"** o por su nombre completo.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** Que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), establece entre los procedimientos de selección, la Subasta Inversa.

**POR CUANTO:** Que la referida Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones, establece en su artículo 16, numeral 4, el procedimiento de selección de Subasta Inversa como: *"Cuando una compra de bienes comunes con especificaciones estándares se realice por medios electrónicos, se seleccionara el oferente que presente la propuesta de menor precio. Este procedimiento debe posibilitar el conocimiento permanente del precio a que realizan las ofertas todos los participantes, así como al momento en que se adjudica y debe estar basado en la difusión de la programación de compras y contrataciones"*.

**POR CUANTO:** Que en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** convocó al proceso de Subasta Inversa No. INAIPI-CCC-SI-2024-0013, para la **ADQUISICIÓN DE VEHICULOS OPERATIVOS PARA SEDE Y LOS CENTROS CAIPI Y CAFI**.

**POR CUANTO:** Que el día catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a la presentación en línea de las Propuestas Técnicas y Económicas (sobres A y B) de los Oferentes participantes en el proceso, y posterior apertura electrónica de las Ofertas Técnicas (sobres A), en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, el Comité de Veeduría y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que el día veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a la apertura electrónica de la Propuesta Económica (sobres B) inicial de los Oferentes habilitados en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, el Comité de Veeduría y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que, asimismo, el referido numeral 12.3 del pliego de condiciones establece que: *"si existiera un solo proveedor habilitado con una oferta económica inicial presentada, la institución contratante podrá adjudicar directamente a dicho proveedor siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el pliego"*.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Acta de Adjudicación No. CC-2025-0016 de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), fue adjudicado el **LOTE 6** a la razón social **VIAMAR, S.A.**, en el proceso INAIPI-CCC-SI-2024-0013 para la **"ADQUISICIÓN DE VEHICULOS OPERATIVOS PARA SEDE Y LOS CENTROS CAIPI Y CAFI"**.

**POR CUANTO:** Que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procedió a la notificación del resultado del proceso conforme al Cronograma establecido.

**POR CUANTO:** Que **EL PROVEEDOR** constituyó una Póliza de Fiel Cumplimiento del contrato por un importe equivalente al 4% del monto adjudicado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de Aplicación No. 416-23 de la Ley No. 340-06.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

#### **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

##### **ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:**

**Bienes:** Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

**Contrato:** El presente Documento.

**Cronograma de entrega de Cantidades Adjudicadas:** Documento emitido por la Entidad Contratante que determina la cantidad de entrega de servicios solicitados y el número de entregas requeridas al Proveedor.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI).

**Monto Contratado:** El importe señalado en el contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en el proceso, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

**ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo.

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliego de Condiciones.
- c) Oferta técnica.
- d) Oferta económica.
- e) Ficha técnica.
- f) Cronograma de entregas.



**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO:**

**3.1.- EL PROVEEDOR**, por medio del presente contrato se compromete al suministro de camionetas, específicamente:

**LOTE 6**

ITEM NO.	DESCRIPCION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN ITBIS	ITBIS	PRECIO UNITARIO CON ITBIS	PRECIO TOTAL
1	CAMIONETA DOBLE CABINA FORD RANGER XLT	UND	10	RD\$2,857,976.42	RD\$514,435.76	RD\$316,987.82	RD\$3,689,400.00

**3.2.-** Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones y en la oferta presentada por el Proveedor.

**3.3.- EL PROVEEDOR** iniciará el suministro de los bienes adjudicados una vez formalizado el correspondiente contrato, a requerimiento del departamento o área solicitante, según las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

**ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO:**

**4.1.-** El precio total convenido de los bienes y servicios indicados en el artículo tres (3) del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$36,894,000.00)**.

4.2.- El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, siendo este meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

4.3.- **EL PROVEEDOR** tiene la obligación de transparentar en su facturación, en los casos que aplique, el Impuesto de Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

**ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO:**

5.1.- Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2.- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**, cubrirá el pago contra presentación de factura de los bienes y servicios brindados en un plazo no menor a 45 días calendarios, después de haber recibido la o las facturas.

5.3.- **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA:**

6.1.- La vigencia del contrato será de **TRES (03) MESES** a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento y liquidación, de conformidad con el Cronograma de entregas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

**ARTÍCULO 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

7.1.- Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el Pliego de Condiciones que regula el presente contrato.

**ARTÍCULO 8.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:**

8.1.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR** constituyó una Póliza de Fiel Cumplimiento por un importe **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,475,460.00)**, equivalente al 4% del monto adjudicado.

8.2.- Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INAIPI** en caso de incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR**, que determinará en todo caso la ejecución de la póliza, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan.

**ARTÍCULO 9.- RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO:**

9.1.- **LAS PARTES** tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que la(s) causa(s) de la ruptura no sea imputable a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

**PÁRRAFO I:** Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.





**ARTÍCULO 10.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:**

10.1.- El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, o por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

**PÁRRAFO.** Toda modificación del contrato sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 11.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:**

11.1.- **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente, en caso de incumplimiento por parte del **EL PROVEEDOR**, conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, siempre que no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 12.- VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:**

El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

**PÁRRAFO:** El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional del **INAIPI** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 13.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:**

- 1) La imposibilidad de ejecutar la entregar los bienes inicialmente previstos, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
- 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **EL PROVEEDOR** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión del proveedor.
- 4) La demora de **EL PROVEEDOR** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y este contrato.
- 5) El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.

**ARTÍCULO 14.- NULIDADES DEL CONTRATO:**

12.1.- La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18)

de agosto del dos mil seis (2006), y su modificación, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 15.- DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD Y PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS CORRUPTAS:**

**EL PROVEEDOR** declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente contrato.

**PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

**PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la que tuviera conocimiento.

**PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

**PÁRRAFO IV: EL PROVEEDOR** acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL PROVEEDOR**.

#### **ARTÍCULO 16. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:**

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define el pliego de condiciones que forma parte integral de este contrato.

**PÁRRAFO I:** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

**PÁRRAFO II:** La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**PÁRRAFO III:** Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no concluye la entrega de los bienes en el plazo establecido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá conceder una prórroga, es decir, extender el plazo de entrega del contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original.

**PÁRRAFO IV: EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el periodo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 17.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:**

**17.1.- LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

**17.2.-** Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

**17.3.- ARBITRAJE. - LAS PARTES** ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente Contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad podrán optar por el procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008), mediante acuerdo entre ambas partes.

**ARTÍCULO 18.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

**18.1.-** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 19.- LEGISLACIÓN APLICABLE:**

**19.1.-** La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:**

**20.1.-** Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

**ARTÍCULO 21. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:**

A partir del presente contrato, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.

**PÁRRAFO I: LA ENTIDAD CONTRATANTE** garantizará que las partes intervinientes y que interactúen con los datos personales en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de estos.

**PÁRRAFO II:** La expresión "información confidencial" abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: i) información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento; ii) información que se refiera a datos, estrategias operativas, manuales, planes, establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; iii) información relativa a proyectos, políticas en general, procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos, listados

de proveedores y ciudadanos; iv) información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, e v) información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.

**ARTÍCULO 22. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS:**

22.1.- Las partes declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

**PÁRRAFO I:** Como medida de prevención y detención, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato.

Asimismo, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

**PÁRRAFO II:** En caso de existir algún vínculo de los mencionados, deberán completar los formularios en el que consten las medidas a tomar de prevención de riesgos, a fin de que ambas partes garanticen la transparencia de la relación contractual y post-contractual.

**ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL:**

23.1.- El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

**ARTÍCULO 24.- TÍTULOS:**

24.1.- Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

**ARTÍCULO 25.- NO RELACIÓN LABORAL:**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**ARTÍCULO 26.- ACUERDO INTEGRO:**

26.1.- El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO 27.- GASTOS LEGALES:**

Los gastos legales de notarización del contrato, correrá por cuenta de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:**

28.1.- Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**PÁRRAFO:** Todo aviso, solicitud o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

**HECHO Y FIRMADO** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

  
**JOSEFA AQUILINA CASTILLO  
RODRIGUEZ**  
Directora Ejecutiva  
INAIPI

  
**OMAR JOSE MARIA ABREU**  
Representante  
VIAMAR, S.A.

**Dr. Orlando Tabaré Castillo Acevedo**

Matrícula: 1547

Yo, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula 1547, **CERTIFICO:** que las firmas que anteceden en el presente contrato, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **JOSEFA AQUILINA CASTILLO RODRIGUEZ** y **OMAR JOSE MARIA ABREU**, de generales que constan más arriba, los cuales me manifestaron que es así como acostumbran a firmar todos los actos de su vida pública y privada, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

  
NOTARIO PÚBLICO

